



LA ORCHILLA DE CANARIAS

Salvador MIRANDA CALDERÍN

RESUMEN: En este trabajo se explica qué representó para la Hacienda real la explotación de la orchilla en Canarias durante los siglos XV, XVI y XVII, que como regalía fue incorporada por la Corona de Castilla a las rentas reales que se exigieron en el archipiélago. El contrato tipo para su gestión, la curiosa prohibición del uso de raspadores o raederas y los costes de recolección de un año en concreto completan el análisis efectuado, que forma parte de un proyecto de investigación más extenso sobre los orígenes y evolución del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

PALABRAS CLAVE: orchilla, liquen, tinte, renta real, raederas, REF.

ABSTRACT: In this work it is explained what the exploitation of the orchilla in the Canary Islands during the XV, XVI and XVII centuries represented for the Royal Treasury, which as a royalty was incorporated by the Crown of Castilla to the real income that was demanded in the islands. The standard contract for its management, the curious prohibition of the use of «raspadores» or «raederas» and the collection costs of a specific year complete the analysis carried out, which is part of a more extensive research project on the origins and evolution of the Economic Regime and Canary Islands Prosecutor.

KEYWORDS: orchilla, lichen, dye, real income, raederas, REF.

1. Introducción

Las telas para confeccionar las elegantes capas de los cardenales en los siglos XV, XVI y XVII se tintaban de color púrpura con productos naturales, entre ellos la orchilla de Canarias, mezclada con amoníaco y tras un laborioso proceso. Existían otras materias primas más selectas en Europa con las que también lograr ese color, pero la contribución económica para el archipiélago derivada de la recolección y exportación del liquen fue importante en el pasado.

El prestigioso naturalista francés Jacques-Christophe Valmont de Bomare impartió un curso de Historia Natural en París entre diciembre de 1777 y abril de 1778. Muchos de sus eruditos alumnos provenían de otros países, atraídos por el conocimiento que la Ilustración atesoraba y que se difundía en la corte

gala. Entre los pupilos se encontraba el que con los años llegó a ser el historiador más reconocido en el archipiélago, el eclesiástico y polígrafo José de Viera y Clavijo (1731-1813), quien formaba parte de un insigne grupo de autoridades españolas en diversos campos del saber, nombrado por Carlos III para participar activamente en el movimiento cultural e intelectual que modernizó la sociedad de la época. En las lecciones sobre el reino vegetal, Valmont de Bomare eligió varias especies para explicar sus características, siendo una de ellas la orchilla de Canarias.

La lectura de esa información durante el mes de junio en el elegante, azulado y grueso catálogo de la exposición «Viera y Clavijo. De isla en continente» (Madrid, 2019) —todo un compendio sobre el autor de *Noticias de la historia general de las islas de Canaria*— hizo que me inclinara finalmente por la orchilla como eje a desarrollar en este artículo con meros fines divulgativos, desechando otras materias en las que también he concentrado la labor investigadora en los últimos años (pozos de nieve, hornos de brea, tributación, etc.).

Mi aproximación a la orchilla se produjo al iniciar en 2015 el ambicioso proyecto de redactar en seis tomos y un horizonte temporal de diez años la obra *Orígenes y evolución del Régimen Económico y Fiscal de Canarias*¹ (tomos I y II publicados en 2017 y 2018, respectivamente). Concretamente, al comprobar que una de las rentas reales de la Corona de Castilla en Canarias fue la de la orchilla. La he estudiado como figura tributaria en los siglos XV, XVI y XVII, si bien las conclusiones sobre el seiscientos serán publicadas en junio de 2020, dentro de un capítulo del tomo III, sirviendo parte de este trabajo como preludeo a su edición. Como senderista, tuve la suerte de que el biólogo Víctor Montelongo Parada, con quien compartí responsabilidades en la junta de gobierno de El Museo Canario, que él presidía, me enseñara en las laderas del barranco Guinguada, muy cerca del Jardín Viera y Clavijo, más conocido popularmente como Jardín Canario, el liquen y me explicara sus cualidades tintóreas.

Fruto de sus clases en París y ya de regreso en Gran Canaria, Viera y Clavijo terminó de escribir en 1810 otra de sus más notables obras: el *Diccionario de Historia Natural de las Islas Canarias*. A la voz «orchilla» dedicó una hoja, describiéndola como *especie de musgo que criándose sobre las peñas marítimas de nuestras Canarias es una de sus producciones más peculiares* y explicando cómo el liquen era apenas reconocible en los acantilados, confundándose con el color de las peñas, de tal forma que solo los orchilleros acostumbrados a cogerla con gran riesgo de sus vidas la sabían distinguir de lejos. En los años en los que redactó el *Diccionario*, la isla que más producía orchilla era El Hierro con 800 quintales, seguida de Tenerife con 500 y Gran Canaria con 400, elevándose la producción del archipiélago a 2.600 quintales. Cuenta también el arcediano de Fuerteventura y prebendado del Cabildo Catedral de Canarias,

¹ MIRANDA CALDERÍN, Salvador: *Orígenes y evolución del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Tomo I, siglos XV y XVI*. Las Palmas, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2017; *Orígenes y evolución del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Tomo II, siglos XV y XVI*. Las Palmas, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2018.

el proceso de conversión del líquen en tinte a base de su mezcla con orines y cal.

La orchilla fue una notable fuente de ingresos para los canarios, puesto que se exportó a Europa después de la conquista castellana e incluso mucho antes. El archipiélago era conocido desde los tiempos de los fenicios y romanos como productor de este líquen, muy apreciado como tinte para lograr el color púrpura. La Corona de Castilla, concededora de esa riqueza, la hizo suya como regalía, creando la renta real de la orchilla, que arrendaba al mejor postor por periodos de varios años, normalmente una década. La recogida y limpieza de la orchilla fue una actividad que proporcionó sustento a muchas familias canarias, en especial en épocas de penuria, incluso en el s. XX, pero me limitaré a su análisis en los tres siglos estudiados: XV, XVI y XVII. Lo haré tanto desde el punto de vista tributario, de una renta real de la Corona en el archipiélago, como de otras singularidades relacionadas con la práctica de su recolección y con los contratos firmados entre la Corona y los diversos arrendatarios de la renta que he podido constatar en la documentación analizada.

Las fuentes documentales utilizadas han sido principalmente los tomos I y III de la obra *Orígenes y evolución del Régimen Económico y Fiscal de Canarias*², redactados con el análisis de la documentación obrante en el Archivo General de Simancas, Archivo Municipal de La Laguna y Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, más una amplia bibliografía de la que se refleja al final la más significativa.

2. La orchilla como materia prima para obtener el color púrpura

La orchilla es un líquen de la familia del género *Roccella*, de la que existen hasta trece especies distintas en Canarias, algunas de ellas endémicas, que crece en los acantilados a los que llegan los vientos alisios cargados de humedad y salinidad. Normalmente en la costa, pero también en algunos barrancos del interior, que reciben el aporte necesario de sal y humedad. He visto su crecimiento en el tramo del barranco Guiniguada que está a la altura del Jardín Canario, Tafira, aunque en Gran Canaria se recolectó hasta finales del s. XIX principalmente en los abruptos acantilados que conforman la costa desde Agaete a San Nicolás de Tolentino y que prosigue hasta Mogán, en vertiginosos y escarpados desniveles que caen al mar desde más de 500 metros de altitud. En el resto del archipiélago también fue en los acantilados donde se recogió, incluso antes de la conquista de las islas de señorío por el normando Jean de Bethencourt en la primera mitad del s. XV.

Fue un producto comercialmente muy solicitado por su uso por tintoreros en los siglos analizados, aunque no una materia prima de excelencia, como lo fue la rubia o el pastel de Toulouse y el pastel de las islas Azores, que se comercializaban en Sevilla, y cuyos precios oscilaban a finales del s. XV alrededor de 4.850 maravedís/quintal el francés, y de 2.200 a 3.500 maravedís el de las Azores en el periodo 1500-1514. Sin embargo, la orchilla de Canarias

² MIRANDA CALDERÍN, Salvador: *Orígenes y evolución del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Tomo I, siglos XV y XVI*, op. cit.; *Orígenes y evolución del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Tomo III, siglo XVII*. Las Palmas, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2020 (en prensa).

se vendía en Sevilla en los años 1508 a 1515 entre 1.400 y 1.765 maravedís el quintal (46 kilogramos), a precios sensiblemente más bajos que el pastel.



Acantilados de la Aldea de San Nicolas, lugar de recolección de la orchilla
(foto FEDAC)

En Canarias se comercializó la orchilla antes de la conquista de las islas de realengo (Gran Canaria, La Palma y Tenerife) e incluso de las islas de señorío, y ya en 1455 el mercader veneciano Cadamosto señaló que la transportaba desde Canarias a Sanlúcar. Pero incluso mucho antes, los fenicios y los romanos extraían la orchilla de las islas para lograr el deseado color púrpura en el tintado de tejidos. La orchilla producía gran cantidad de ácidos, que al combinarse con el amoníaco y oxígeno generaban el apreciado tinte purpúreo.

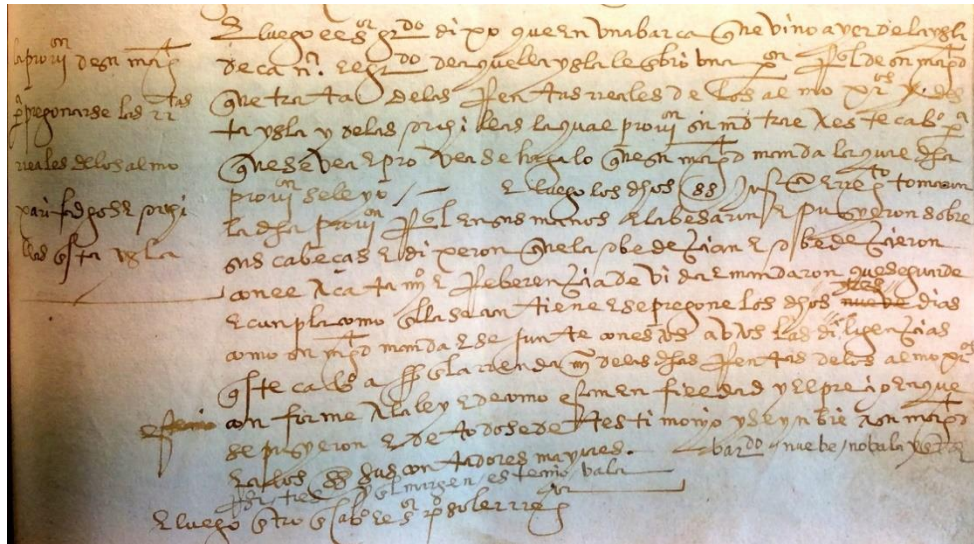
3. La orchilla como fuente de ingresos de la Corona en las Islas

Sin ser los quintos reales, la más importante de las regalías (bienes que por aplicación de las leyes se consideraba que no tenían dueño y, por tanto, pertenecían a la Corona), fue la orchilla, que produjo rentas para la hacienda real en las tres islas realengas y costa africana, mientras que en las islas de señorío se explotó a beneficio de sus dueños y señores.

Estuvo vigente dicha renta real desde finales del s. XV hasta las primeras décadas del s. XIX, explotándose a través de los contratos de arrendamiento suscritos con los mayores postores. El arrendatario satisfacía un precio anual a la Corona, y a cambio gestionaba en exclusiva la recolección de la orchilla en Gran Canaria, Tenerife y La Palma.

Desde 1514 hasta 1835 la recolección de la orchilla fue ampliamente debatida en las sesiones del Cabildo Catedral de Canarias, puesto que desde finales del s. XV la pretensión de la Corona era que el obispado no permitiese el diezmo sobre la orchilla, pero la realidad fue que no quedó fuera de su cobranza, mientras que a su vez la Iglesia pretendió no pagar las tercias reales sobre la

orchilla; empeños que plagaron de pleitos los juzgados de la época en sus diversas instancias. El hecho de que se cobrara el diezmo en especie por parte de la Iglesia exigía en la práctica un muy difícil control de la recolección del liquen en los más intrincados barrancos de las islas de realengo, por lo que en vez de exigirse al recolector se exigió al arrendatario de la renta real de la orchilla.



Sesión concejil tinerfeña de lectura, acatamiento de la provisión real referida a los almojarifazgos y orchilla, y orden de pregón de la renta (AMLL, Libro de actas 8, ofic, 1.º, 8 de abril de 1585)

La orchilla estuvo sujeta al mismo tiempo a la renta real y específica de su nombre, al almojarifazgo en su exportación, al diezmo eclesiástico en su recogida, a las tercias reales en las islas realengas y al haber del peso. Fue, por tanto, un producto ampliamente gravado, una fuente de ingresos para la Corona y los concejos (haber del peso), si bien la cuantía de su recaudación fue siempre modesta en relación con la renta real principal en el archipiélago: el almojarifazgo.

4. Gutierre de Cárdenas, primer titular del derecho de explotación de la orchilla después de la conquista

En 1480 es cuando por primera vez aparece en la documentación analizada el nombre del comendador mayor de León, Gutierre de Cárdenas, como titular de los derechos de la orchilla en Gran Canaria y en las dos islas realengas aún pendientes de conquistar (La Palma y Tenerife). Sin embargo, con anterioridad, el derecho sobre la orchilla fue otorgado por merced real al obispo del Rubicón Juan de Frías en 1478, por su contribución económica a la empresa de la conquista.

Otro personaje relacionado con la orchilla a finales del s. XV fue el mercader sevillano Juan de Lugo, que también colaboró en la financiación de la conquista y que concertó con Cárdenas la explotación de dicho producto. Estaba emparentado con la familia genovesa de los Riberoles, a quienes los monarcas concedieron a fines del s. XV la orchilla y las conchas de Canarias por haber

prestado efectivo para la conquista y en seguridad de nuevos préstamos. Gutierre de Cárdenas y, posteriormente, su viuda, Teresa Enríquez, fueron los beneficiados por merced real con la renta del preciado liquen en Gran Canaria, La Palma y Tenerife, mientras que Juan de Lugo, Francisco de Riberol y otros mercaderes suscribieron acuerdos de explotación con el comendador o directamente con la Corona. En 1480, Gutierre de Cárdenas y Juan de Lugo pudieron explotar legalmente la orchilla, en detrimento del deán de Canaria Bermúdez, el gobernador Pedro de Algaba y el alcalde mayor Esteban Pérez de Cabitos, quienes habían llegado a exportar con anterioridad el liquen. Precisamente fue la autoridad civil, eclesiástica y militar de la isla quien incumplió la legalidad, posiblemente por desconocimiento de la merced real otorgada al comendador de León y del concierto firmado con el sevillano Juan de Lugo.



Liquen de la orchilla (foto del autor)

En 1494, una vez conquistada La Palma y en pleno proceso la conquista de Tenerife, Gutierre de Cárdenas, quien además de comendador mayor de León era miembro del Consejo Real y contador mayor, seguía siendo el titular del derecho de explotación de la orchilla, y después de su fallecimiento lo continuaron siendo su viuda y herederos. En las múltiples controversias jurídicas que se plantearon en los tribunales, encontramos a menudo el nombre de Teresa Enríquez, viuda de Cárdenas.

Otros personajes que tuvieron relación directa con la orchilla en esa época fueron Juan de Béthencourt, el conquistador normando de Lanzarote, que en la primera mitad del s. XV comercializó la orchilla en Europa, incluso en Florencia; el comerciante italiano Alvise de Cadamosto, que estuvo en Lanzarote en 1454 y relató que desde allí se exportaba la orchilla; Diego de Herrera, señor de Lanzarote, que en la torre de Gando, en Gran Canaria, pactó con los nativos antes de la conquista castellana que toda la orchilla que se recogiera en la isla fuese para él; Inés Peraza y Diego de Herrera, señores de Lanzarote, quienes en 1476 ratificaron con los canarios el pacto de que toda la orchilla que se recogiese perteneciera exclusivamente a ellos y sus sucesores, consiguiendo dos años después una carta de seguro de los reyes para que las tropas no entrasen en su territorio ni extrajesen la orchilla; Manuel Fernández Trotín, comerciante sevillano que suministraba a la tropa castellana en la conquista de Gran Canaria porciones de bizcocho a cambio de la orchilla que recogiesen los soldados; el papa Eugenio IV, firmante de una bula para que no se percibiese el diezmo del citado tinte; Diego de Herrera (no confundir con el señor de La Gomera), recaudador de Gran Canaria, quien en 1508 era el titular de los derechos de la orchilla; y Guillén Peraza (nieto de Inés Peraza), que como señor de La Gomera pleiteó por cuestiones relacionadas con la orchilla contra Francisco Riberol, y su extutor, el gobernador Alonso Fernández de Lugo.

Se convertía así el comercio de la orchilla de África, y luego de Canarias, utilizando el esquema de Rumeu de Armas, en restringido o limitado, regnícola (en beneficio exclusivo de los súbditos del reino), reservado y sujeto a explotación directa por la Corona o al arrendamiento a particulares. No solo se exportaba desde los puertos canarios, sino también se importaba, concretamente de la zona de la Mar Pequeña, en la costa africana, a la que los isleños conducían mantenimientos, cebada y trigo que trocaban, entre otros productos, por orchilla, aunque con posterioridad se prohibió dicha importación para no perjudicar a los arrendatarios de la renta. Mientras la Corona no la explotó, fueron los beneficiados Juan de Frías y Gutierre de Cárdenas quienes obtuvieron legalmente los réditos de su explotación, pasando a la muerte del segundo a ser gestionados por la Corona a través de diversos arrendatarios, pero quedando gravada la renta con un juro a favor de sus herederos.

5. La renta de la orchilla en el s. XVI

En trabajos anteriores he publicado la larga relación de arrendatarios y el importe de la renta de la orchilla en el s. XVI. El precio osciló entre los 600.000 mrs. que pagó el genovés Francisco de Riberol (1505-1512) y los 50.100 mrs. del también genovés vecino de Cádiz Ginés de Franquis (1541-1544), quien ya en 1545 lo incrementó a 350.500 mrs. Durante las décadas finales del quinientos quedó estabilizado en torno a los 300.000 mrs., gestionando la renta vecinos de Torrijos y Toledo³.

La recaudación del precio quedaba sujeta al pago del juro de 600.000 mrs. concedido a Gutierre de Cárdenas. Ello supuso que en la práctica la Corona no recibiese maravedí alguno por esta renta en Canarias, puesto que su precio se destinó en exclusiva al pago del juro. Solo los excesos del precio generado en años puntuales fueron ingresados en las arcas del reino.

En pocos años, como en 1551, no se recogió orchilla en Canarias por el motivo principal de que había sido *descepada* por los anteriores arrendatarios y era necesario dejarla crecer, pero también porque no se enviaron los poderes y receptorías correspondientes.

Como paradigma de lo que ocurrió con la explotación de la renta de la orchilla en el archipiélago a mitad de siglo, cabe señalar que en 1552 las cuentas de la orchilla se hicieron al mercader inglés Juan de Scotin, que ya había comercializado la cosecha en años anteriores, concretamente en 1540. El cargo de 1552 se efectuó a Scotin por los 450 quintales que fueron recogidos en ese año, de los que se descontaron 36 quintales *por razón de taras y romana y piedra y tierra que llevaba*, quedando 414 quintales, que pesados nuevamente en Cádiz se redujeron a 332 (al secarse el liquen perdía peso), que vendió a 5 ducados el quintal, sumando 622.500 mrs. en moneda de Castilla⁴. Si comparamos los precios de venta de las operaciones de comercialización efectuadas por el mercader inglés entre 1542 y 1552, el coste de la orchilla se incrementó de 1.331 mrs. el quintal a 1.875 mrs. en moneda de Castilla, un 40,8 % en diez años.

³ MIRANDA CALDERÍN, Salvador: *Orígenes y evolución del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Tomo I...*, op. cit.

⁴ AGS, Contaduría Mayor de Cuentas, 1.ª época, legajo 822, expediente 8, sin foliar.

De 1552 conocemos el interesante desglose de la cuenta de los costes de la recogida de la cosecha que tuvo el inglés por importe de 362.112 mrs. Las partidas principales se corresponden con:

- a) Los salarios de recogida de 148 quintales de orchilla, incluyendo los del fiel encargado Diego Rodríguez, que ascendieron a 92.735 mrs.
- b) Los salarios de los 302 quintales restantes que los hizo recoger Benito de Jorba, que importaron 122.740 mrs.
- c) El seguro de la mercancía, a razón de 12 ducados por ciento, que sumó 49.125 mrs.
- d) El flete a 3 reales el quintal, que importó 33.864 mrs.
- e) Las varas de brite para ensacar la orchilla, 22.100 mrs.
- f) Otros pequeños gastos por la carga y descarga de la mercancía, almacenaje, pesaje y cosido de los sacos.

El beneficio de la cosecha de ese año fue de 260.388 mrs., obtenido por la diferencia entre los 622.500 mrs. de la venta del liquen y los 362.112 mrs. de los costes de recolección y transporte. Era, por tanto, un buen negocio, pero con el riesgo correspondiente a la cosecha, del precio y la merma en la tara del producto por su necesaria limpieza y secado.

6. Una curiosidad en la cosecha de orchilla: la prohibición del uso de «raederas» en 1564

De la segunda mitad del s. XVI es notable la prohibición del uso de «raederas» para recolectar la orchilla, que se protocolizó en el arrendamiento suscrito con Martín de Arriola en el periodo 1559-1584. En 1559 el recaudador mayor de la renta de la orchilla en calidad de arrendatario fue Martín de Arriola, vecino de Torrijos, quien tuvo una intensa relación con la orchilla en dos periodos diferentes. Primero, entre 1559 y 1572, inclusive, y posteriormente en los años 1579-1584; en total, 20 años, consolidando así el hecho de que la mayoría de los arrendatarios en ese siglo fuesen vecinos de Torrijos (Toledo) o de Toledo capital. En el primer periodo, la Corona le hizo un cargo durante 1559-1563 de 1.502.500 mrs., a razón de 300.500 mrs. anuales, y otro por la misma cantidad anual en el lapso de 1564-1566. En este segundo cargo se incluyó una nueva condición: que no podía recoger la orchilla con raederas ni otros aparejos, sino a mano, bajo pena de 200.000 mrs. Esa innovadora obligación de cómo debía efectuarse la recogida está relacionada con la práctica de arrancar de raíz el liquen de la roca, lo que impedía que se siguiera reproduciendo. Cuando se recogía a mano se arrancaba únicamente una parte de la orchilla, permitiendo que el vegetal siguiera creciendo para la cosecha del siguiente año. No obstante, y a pesar de las penas impuestas, fue una constante en la renta el hecho de que hubiese años en que no era posible la recolección, a pesar de que científicamente no quedara suficientemente claro en el s. XVIII si el uso de las raederas era positivo o negativo.

Los detractores de su utilización aducían que se arrancaba el liquen de raíz, impidiendo su crecimiento; otros especialistas abogaban porque su uso era

provechoso, ya que se levantaban diásporas que se propagaban por toda la zona y multiplicaban el líquen⁵.

En los debates de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Tenerife en 1779 se trató el hecho de que las recogidas anuales no daban tiempo a que la orchilla pequeña se entalliciera, aunque el crecimiento era siempre lento, y al «modo de coger la orchilla». Se explicaba cómo se recogía y con qué herramientas, entre ellas *un pedazo de hierro curbo con su puño para raspar las piedras y separar la orchilla que llaman raspador*, que asociamos a la «raedera» del s. XVI, y el daño que causaba el «raspador», recomendando la recolección manual. De esa forma no se desgajaba de raíz el líquen, permitiendo que siguiese creciendo, y además la presión de la mano esparcía las semillas, que su vez se reproducían en los alrededores. El uso de la «raedera» o «raspador» tuvo detractores y defensores, puesto que facilitaba el trabajo y aumentaba la recolección. Vemos, por tanto, que la prohibición en la segunda mitad del s. XVI de usar «raederas» para acopiar la orchilla no se extendió al s. XVIII, dudándose aún en 1779 si su uso era eficaz o perjudicial.



Detalle del líquen de la orchilla (foto del autor)

7. La explotación de la orchilla en el s. XVII

Respecto al s. XVII, en relación con la renta real de la orchilla son significativos: a) la relación de arrendatarios, en la que destacan los judeoconversos portugueses y el empresario de Garachico Luis Lorenzo Román; b) el precio pagado por la renta; c) el contrato tipo para su explotación, que suscribió para el periodo 1612-1620 el citado capitán y regidor de Tenerife Luis Lorenzo. Todos esos aspectos serán tratados en profundidad en el Tomo III de mi obra *Orígenes y evolución del REF*, ofreciendo ahora un pequeño resumen.

Siguiendo la tradición del siglo, junto a las rentas del almojarifazgo y tercias reales fue también titular de la renta de la orchilla dicho regidor garachiquense. A partir de 1612 y hasta 1620 pagó el precio anual de 375.000 mrs. de Castilla sin que supusiese incremento alguno respecto al periodo anterior,

⁵ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, G.: *La orchilla en Canarias: implicaciones socioeconómicas*, tesis doctoral inédita, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2004.

quedando estancada la renta en esa cantidad⁶. Es reseñable el hecho de que el juro de 600.000 mrs. de renta del comendador de León, establecido a principios del s. XVI, siguiese vigente 110 años después, y que se fomentase dejar en barbecho la cosecha del liquen para que así se reprodujera mejor. La Corona consentía que no se recogiese la orchilla en un año y el posible desabastecimiento del mercado, pero ello no suponía que se alargase el plazo del contrato ni que el arrendatario dejara de pagar el precio de la renta en ese año.

La regionalización de las rentas reales en Canarias, incluyendo la de la orchilla, su gestión conjunta con la renta principal del almojarifazgo y las tercias reales, y su titularidad mayoritaria por judeoconversos portugueses son las notas características de la renta de la orchilla en el s. XVII. El mercader, propietario agrícola y regidor de Tenerife Luis Lorenzo Román estuvo también a cargo de esta renta, directa o indirectamente, durante tres décadas. Precisamente con él firmó la Corona el contrato tipo de la renta, que luego analizaremos, que preveía no solo cuestiones dinerarias sino también relativas a la gestión en la recolección del liquen, con la expresa prohibición de hacerlo con «raederas», tal como ya había sucedido en el s. XVI.

En la primera mitad de la centuria el precio de la renta osciló en torno a los 375.000 mrs. anuales, con puntuales rebajas (262.500 mrs. en 1621-1622) y repuntes (450.000 mrs. en 1623 y 453.000 mrs. en 1641-1650). Como antes se indicó, el personaje más significativo en esos primeros cincuenta años fue el tantas veces nombrado Luis Lorenzo. En la segunda mitad, el precio se incrementó considerablemente, en torno a los 550.000 mrs. anuales, con un alza puntual en 1675 hasta 808.239 mrs., cuando el vecino de Madrid Andrés Martínez de Villanueva accedió a la titularidad tras la cesión conseguida de otro madrileño. Con efectos 1 de enero de 1679, Pedro de Quiroga Saavedra pujó por la renta ofreciendo un cuarto más, quedando establecido finalmente el precio en 1.010.175 mrs. en el periodo 1679-1683. Todo un hito en la gestión de la orchilla, ya que fue el mayor precio ofrecido en el seiscientos por la renta. Sus titulares fueron en su mayoría judeoconversos portugueses, aunque el negocio también atrajo a empresarios madrileños y a arrendatarios de las rentas reales en Andalucía. Continuó siendo la orchilla un producto natural muy apreciado en Europa, por lo que a través de Cádiz se exportó a los principales puertos de ese continente, oscilando su precio acorde a la demanda del mercado.

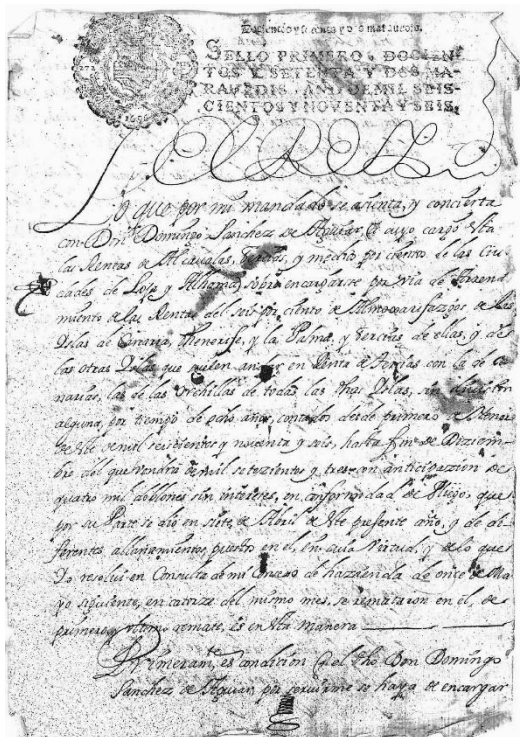
8. El contrato tipo de la renta de la orchilla

En la década 1611-1620, la Corona redactó el contrato tipo por el que se regiría durante el siglo no solo la renta en sí misma, sino también la recolección del liquen. Luis Lorenzo se obligaba en 1612 mediante el concierto firmado con el Consejo de Hacienda al cumplimiento de varias condiciones, que reagrupó en seis cláusulas diferentes:

- Primera. Hacerse cargo de pagar, aparte de la renta anual, el diezmo de la orchilla a la Iglesia y el almojarifazgo del 6 % a la Corona. Ello suponía un notable incremento en sus obligaciones pecuniarias con la renta en sí misma, pero que eran lógicas,

⁶ AGS, Contaduría Mayor de Cuentas, 3.ª época, legajo 2.123, n.º 1.

puesto que el hecho de que fuese titular, tanto de la renta del almojarifazgo como de la orchilla, no lo exoneraba de gravar con el 6 % el tráfico del liquen. Cuestión diferente es que ese requisito repercutiese positivamente en las arcas reales, puesto que el hecho de figurar como titular de ambas rentas significaba en la práctica que simplemente pasase el dinero del gravamen de un bolsillo a otro del arrendatario, al ser su obligación la de satisfacer el precio acordado en cada una de ellas. El diezmo sí fue un gravamen adicional que tuvo que satisfacer el arrendatario de la orchilla.



Concierto con Domingo Sánchez de Aguiar relativo a las rentas del almojarifazgo y de las orchillas, 28 de mayo de 1696 (AGS, Tribunal Mayor de Cuentas, leg. 2.907, folio 1.º)

que simplemente pasase el dinero del gravamen de un bolsillo a otro del arrendatario, al ser su obligación la de satisfacer el precio acordado en cada una de ellas. El diezmo sí fue un gravamen adicional que tuvo que satisfacer el arrendatario de la orchilla.

- Segunda. No recolectar la orchilla una vez terminado el plazo de arrendamiento, bajo pena de que se le acusara de hurto y perder lo acopiado. Se le concedía un plazo máximo de 30 días para obtener la cosecha de los barrancos una vez terminado el plazo de la renta.

- Tercera. No extraer la orchilla con «raederas» ni otro aparato alguno, solo como se debía recoger y conservarla. Continuaba, pues, la prohibición decretada en el s. XVI relativa a arrancar de cuajo el liquen de la roca con la raspadera de metal o «raedera», efectuando la labor a mano. Como antes se expuso, la polémica persistió en los siglos posteriores al no haberse determinado con precisión

cuál de los dos métodos de recolección era más eficiente para el crecimiento del producto. La pena por usar las «raederas» era importante (200.000 mrs).

- Cuarta. Pago anual de la renta en la Corte al final de octubre. En realidad, como he destacado, por los juros garantizados con la renta no hubo sobrante que enviar a la Corte.

- Quinta. Obtener recudimiento cada año de la renta para evitar fraudes, sin que pudiera gestionar la renta sin la confirmación de haber pagado el precio⁷. Suponía también un derecho, puesto que ningún tercero podía hacerse cargo de la renta sin poseer el recudimiento, evitando así el fraude en la venta de orchilla por ajenos al arrendatario. Para obtenerlo, debía Luis Lorenzo justificar que estaba al corriente en los pagos de la renta del año precedente. Ese primer recudimiento debía presentarlo ante el oidor de la Real Audiencia de Canaria para que se pregonase en las tres islas de

⁷ El recudimiento era la carta real expresa con la concesión de la renta a su favor.

realengo por si había alguien interesado en pujar más por la renta.

- Sexta. Pregonar a su costa la postura y condiciones del arrendamiento en las ciudades de Sevilla, Málaga y Cádiz, siguiendo sin descuido los pleitos relacionados con la orchilla y nombrando procurador que le representase en cualquier gestión y notificación relacionada con la renta.

Por su parte, los derechos que adquirió el arrendatario firmando el documento fueron:

- Primero. Recoger y hacer recoger la orchilla en las tres islas de realengo y llevarla a cualquier parte que no estuviese expresamente prohibida por la Corona.
- Segundo. Ninguna otra persona podía cosechar el producto, pudiendo proceder criminalmente contra los infractores.
- Tercero. Nadie podía importar orchilla de otros lugares para evitar la confusión que suponía su reexportación. Recordemos que también se solía extraer de la costa africana.
- Cuarto. Las justicias de Cádiz y otros puertos decomisarían toda la orchilla de Canarias que no procediera directamente de su cosecha.
- Quinto. El duque de Maqueda (heredero del juro de 600.000 mrs. de Gutierre de Cárdenas) correría con los costes de los pleitos que tuviera que interponer en relación con la cría y cosecha de la orchilla.
- Sexto. Posibilidad de renunciar a la recolección de orchilla un año por favorecer la cosecha del siguiente, pero sin excederse del plazo de arrendamiento (no podía compensar un año sin recolección con un año adicional en el plazo fijado).
- Séptimo. Admisión de pujas del cuarto únicamente por todo el periodo del arrendamiento (un nuevo arrendatario podía quedarse con la renta ofreciendo un 25 % más de renta, pero por periodos completos, no por años).

Comprobamos, pues, que el derecho principal adquirido por el arrendatario de la renta era el de acceder directamente a la cosecha de orchilla en las tres islas realengas, monopolizando su extracción, recolección, envasado y exportación. Para ello debía financiar la labor de los orchilleros, los auténticos especialistas en esa ocupación, y de los jornaleros que se dedicaban esporádicamente a su recogida.

9. Los costes de la recolección de orchilla en 1552

Una vez analizado en qué consistió la renta de la orchilla, quiénes fueron sus arrendatarios, cuál el precio de la renta anual que abonaron a la Corona y los derechos y obligaciones que contraían las partes relacionadas con el negocio, daré una somera idea de cómo se recogía el liquen y la composición de los costes de recolección.

El arrendatario de la renta de la orchilla en las tres islas realengas encargaba la recolección del liquen en los barrancos y acantilados orientados hacia

el norte, que recibían los alisios cargados de la humedad y salinidad que necesitaba para reproducirse, a los que estaban especializados en esas labores, llamados orchilleros; pero también compraba la que ofrecían otros vecinos menos capacitados: mujeres, niños y agricultores que se dedicaban a recogerla en los sitios de más fácil acceso. La adquirían al peso y a un precio muy bajo en relación con el precio final del producto en los mercados de destino. No ocurría como ahora, en que el componente principal del coste de un producto o servicio es el coste del personal, puesto que apenas subsistían los trabajadores no especializados que se dedicaban antaño a esa labor.



Recolector de orchilla de La Gomera (Alfred Diston, 1828. Dominio público, Centro de arte británico de Yale).

Como la orchilla se pagaba al peso, tenemos en él el primer elemento distorsionador en los costes: los orchilleros mezclaban el líquen con tierra, pequeñas piedras u otros vegetales para incrementar su peso. Dada la nimiedad del precio que recibían, de una forma u otra lo consentían los arrendatarios, pero no el mercado, de modo que el segundo componente cronológico en los costes era la limpieza del producto, eliminando como tara una parte importante del peso adquirido. Pero además, a medida que el producto se iba secando disminuía también de peso, estimando algunos investigadores que con la limpieza y el secado la merma del producto podía llegar al 40 %. No olvidemos que el lugar de destino de la orchilla eran los puertos europeos, debiéndose trasladarse primero a Cádiz y luego a su destino final.

A los costes de recolección había que añadir los precios del importe de los útiles entregados a los orchilleros para facilitar la recolección: cuerdas, tejidos, herramientas que estuviesen permitidas, etc., y los posteriores de limpieza, almacenamiento y custodia hasta que se transportaban en barcos a los puertos principales de las islas y desde ellos hasta, normalmente, Cádiz. El producto multiplicaba con creces los costes iniciales, pero el precio de venta que se lograba, sobre todo, en épocas de gran demanda, permitía generar importantes beneficios.

La relación de costes que figuran en las cuentas y documentos analizados de 1552 se refería a estos apartados:

- Útiles y herramientas facilitados a los recolectores: mochilas, jarcias y sacas, y en su caso, grano para su alimentación.
- Salarios de recogida del producto pagado por su peso.
- Jornales de la limpieza del liquen.
- Transporte hasta los puertos canarios principales.
- Almacenamiento del producto hasta su embarque.
- Empaquetado del liquen en sacas.
- Flete y seguro del producto hasta Cádiz o puerto final de destino.
- Renta anual pagada a la Corona.
- Derechos inherentes a esa renta.
- Derechos de diezmos, almojarifazgos y haber del peso (renta de los Concejos).
- Costes de administración y gestión de la renta.

Recalcamos que no fueron nunca los costes principales las soldadas de recogida, un coste reducido en relación con el precio final del producto. Aun así supusieron un complemento notable a la subsistencia de muchas personas dedicadas ocasionalmente a esa labor.

10. Conclusiones

El estudio de la orchilla como producto natural con el que lograr el ansiado color púrpura en el pasado y como fuente de riqueza en el archipiélago canario ha sido efectuado con notable solvencia científica por diversos autores, de los que destaco en la bibliografía a los más representativos. Mi acercamiento a esta materia ha sido a través del análisis de las rentas reales en Canarias, una de las cuales fue la de la orchilla, que apenas generó ingreso alguno en las arcas de la hacienda real por estar gravada con un juro de 600.000 maravedís a favor de Gutierre de Cárdenas y sus herederos. La amplia relación de arrendatarios en los siglos XVI y XVII, así como el precio que pagaron anualmente por las rentas, ha sido posible confeccionarla con los trabajos historiográficos sobre esta materia y, como se expresaba más arriba, el análisis de los fondos documentales del Archivo General de Simancas (AGS), Archivo Municipal de La Laguna (AMLL) y algunas referencias del Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife (AHPST).

A través de esa documentación he podido recabar cuestiones ajenas al estricto ámbito tributario, como han sido la configuración del contrato tipo entre la Corona y los arrendatarios en el s. XVII, la determinación de los costes de la cosecha, con las principales partidas integrantes en dichos gastos, y la prohibición del uso de las «raederas» en su recolección. El liquen tenía un precio bajísimo para los recolectores y se incrementaba notablemente a medida que se limpiaba, secaba y se acercaba a los puertos europeos de destino. Fue una más de las fuentes de riqueza que existieron en el archipiélago, que la Corona aprovechó para hacerla suya como regalía a través de los contratos de arrendamiento que suscribió con quienes pujaron por la renta. Por último, sirvió para completar la escasa remuneración de muchos jornaleros y sus mujeres y para que los profesionales de su recolección, los orchilleros, pudiesen vivir de su arriesgada labor en los escarpados acantilados de las islas.

Fuentes documentales

Las señaladas en las dos obras de Miranda Calderín, ya mencionadas, publicadas en 2017 y 2020.

Bibliografía

- AZNAR VALLEJO, E.: *La integración de las Islas Canarias en la Corona de Castilla (1478-1526). Aspectos administrativos, sociales y económicos*, Las Palmas de Gran Canaria, Cabildo de Gran Canaria, 1992 (obra original de 1983).
- BETANCOURT Y CASTRO, J.: *Discurso sobre la historia natural de la orchilla con reflexiones acerca de su conservación y aumento de cosecha en Tenerife...*, 1779. Transcrito en la tesis doctoral de G. Hernández Rodríguez.
- DÍAZ PADILLA, G., y J. M. RODRÍGUEZ YANES: *El señorío en las Canarias occidentales. La Gomera y El Hierro hasta 1700*, Cabildo Insular de La Gomera y El Hierro, 1990.
- GONZÁLEZ PÉREZ, M., y F. HIDALGO SANTANA: «Los tintes naturales en Canarias», en *Revista Agricultura*, Madrid.
- HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, G.: *La orchilla en Canarias: implicaciones socioeconómicas*, tesis doctoral inédita, Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 1994.
- LOBO CABRERA, M.: *El comercio canario europeo bajo Felipe II*, colección Biblioteca económica canaria, ediciones Idea, Santa Cruz de Tenerife, 2008.
- MIRANDA CALDERÍN, S.: *Orígenes y evolución del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Tomo I, siglos XV y XVI*. Las Palmas, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2017.
- MIRANDA CALDERÍN, S.: *Orígenes y evolución del Régimen Económico y Fiscal de Canarias. Tomo III, siglo XVII*. Las Palmas, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 2020 (en prensa).
- OTTE, E.: *Sevilla y sus mercaderes a fines de la Edad Media*, Sevilla, editorial Fundación El Monte, 1996.
- OTTE, E: «Los Sopranis y Los Lugo», en *II Coloquio de Historia Canario-Americana (1977)*, t. II, Las Palmas de Gran Canaria, 1979.
- PALENZUELA DOMÍNGUEZ, N.: *Los mercaderes burgaleses en Sevilla a fines de la Edad Media*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2003.
- ROSA OLIVERA, L.: «Francisco de Riberol y la colonia genovesa en Canarias», en *Anuario de Estudios Atlánticos*, n.º 18 (1972).
- RUMEU DE ARMAS, A.: *España en el África atlántica*, tomo I, Las Palmas de Gran Canaria, ediciones del Cabildo de Gran Canaria, 1996.
- SUÁREZ MORENO, F.: «La orchilla y las dificultades de su recolección. El caso de la muerte de Marta Segura Carvajal (1835-1876)», en *Boletín Millares Carló*, n.º 22 (2003).
- ULLOA, M.: *La hacienda real de Castilla en el reinado de Felipe II*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1977.
- VIERA Y CLAVIJO, J. de: *Noticias de la historia general de las islas Canarias*, tomos I y II, octava edición, Goya Ediciones, Santa Cruz de Tenerife, 1982 (obra original de 1772).
- WÖLFEL DOMINIK, J.: «Don Juan de Frías, el gran conquistador de Gran Canaria», en *El Museo Canario*, n.º 14 (1953).